

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN III, 21, 46, FRACCIÓN VI y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 11, FRACCIONES II Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, Y EL NUMERAL 4, FRACCIÓN V, DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA DETERMINACIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, con fecha 19 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Acuerdo por el que se crea el Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, a través del cual se fijan las bases de conformación, funcionamiento, facultades y atribuciones de dicho Comité y de cada uno de sus integrantes; el cual tiene por objeto brindar apoyo y asesoría a la persona titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, a través de un Órgano Colegiado integrado por las Secretarías de Gobierno, Hacienda y Contraloría, para la determinación de la procedencia o improcedencia en el otorgamiento de las Pensiones y Jubilaciones de las personas servidoras públicas y sus familiares o dependientes económicos, señalados en la legislación aplicable y el Acuerdo de Creación.

SEGUNDO. Que, con fecha 18 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, con el objeto fundamental de brindar seguridad y certeza jurídica a las personas servidoras públicas solicitantes, mediante el adecuado Procedimiento para la Determinación de las Pensiones y Jubilaciones del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que, con fundamento en el numeral 4 fracción V del referido Acuerdo, en el marco de la celebración de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, celebrada el día 05 de diciembre del 2024, se determinó dentro del Orden del Día poner a consideración de los integrantes del Pleno la propuesta de reforma a los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, misma que fue enriquecida por las personas integrantes del Comité.

CUARTO. Que, derivado de la sesión referida en el Considerando previo, los integrantes de dicho Comité analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad, la reforma a los **Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo**, con el objeto fundamental de brindar seguridad y certeza jurídica a las personas servidoras públicas y beneficiarias solicitantes de jubilaciones o pensiones respectivamente; generando procesos más agiles y eficientes mediante el adecuado procedimiento para la Determinación de las Pensiones y Jubilaciones del Gobierno del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que el proyecto de reforma anteriormente referido fue sometido a la validación de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y a la obtención del Dictamen Final de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA DETERMINACIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regularán de manera específica la operación y funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, en adelante “Comité”, dando cumplimiento a lo previsto en su Acuerdo de Creación, estableciendo el procedimiento a seguir para lograr sus fines.

Las disposiciones que contienen los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, son de carácter obligatorio para todas las personas integrantes del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, quienes serán responsables de su observancia y cumplimiento.

2. En adición a las definiciones previstas en el Acuerdo por el que se crea el Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, para efectos de los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** Pronunciamiento que recaiga en Sesión del Pleno del Comité sobre la determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas para el otorgamiento de pensiones por viudez u orfandad, y por jubilaciones necesarias, voluntarias o de incapacidad de las personas servidoras públicas;
- II. Comité:** Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- III. Constancia de Antigüedad:** Constancia de años de servicios acreditados, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos. Tratándose de personal adscrito al Poder Judicial, Legislativo u Organismos Descentralizados, se recibirá aquella que emita su respectiva área de administración;
- IV. Constancia de formalización de jubilación:** Documento mediante el cual se formaliza la resolución del Comité, el cual contendrá los aspectos y alcances particulares de la jubilación de cada solicitante;
- V. Constancia de formalización de pensión:** Documento mediante el cual se formaliza la resolución del Comité, el cual contendrá los aspectos y alcances particulares de la pensión de cada solicitante;
- VI. Dirección General:** La Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo o su equivalente;
- VII. Expediente de Jubilación:** Compendio de documentos personales y de trayectoria laboral de la persona servidora pública solicitante de jubilación;
- VIII. Expediente de Pensión:** Compendio de documentos personales y de trayectoria laboral de la persona servidora pública o jubilada fallecida, así como documentación personal de la persona beneficiaria solicitante de pensión;
- IX. Ley:** Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones para el Estado de Hidalgo;
- X. Lineamientos:** Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo;
- XI. Jubilación Necesaria:** Modalidad de jubilación adquirida al cumplir los sesenta años de edad y quince o más de servicios;
- XII. Jubilación Voluntaria:** Modalidad de jubilación adquirida al cumplir treinta años de servicios, sin límite de edad;
- XIII. Incapacidad:** Situación en que se ubica la persona servidora pública, mediante dictamen médico legalmente expedido por el ISSSTE en el cual se declare que se encuentra en estado de incapacidad parcial o total para el desempeño normal de su trabajo por haber perdido sus facultades físicas o intelectuales, dando origen con ello al acto de relevarlo en su servicio mediante el pago de una Pensión; siendo de dos tipos: 1. incapacidad por enfermedad profesional o riesgo de trabajo, 2. incapacidad por enfermedad no profesional;
- XIV. Incapacidad por enfermedad profesional o riesgo de trabajo:** Aquella que es a causa o consecuencia del servicio, sin importar el tiempo de antigüedad y puede ser parcial o total;

- XV.** **Incapacidad por enfermedad no profesional:** Aquella parcial o total, originada por causas ajenas al trabajo, siempre que se haya alcanzado como mínimo 15 años de servicio;
- XVI.** **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVII.** **Oficio de Solicitud:** Documento mediante el cual las personas solicitantes manifiestan su intención de acceder al derecho de jubilación o pensión;
- XVIII.** **Pensión por Orfandad:** Pensión a la que tienen derecho en términos de Ley, los familiares o dependientes económicos de la persona servidora pública cuando fallezca, si este tenía 15 o más años de servicios y su muerte acaeció en los supuestos siguientes: 1. A causa o consecuencia del servicio; 2. Por causas ajenas al servicio; y, 3. Estando pensionada tenía dos calidades: a) La pensión se le había concedido por jubilación o por incapacidad, esta última a causa o consecuencia del servicio o, b) Por causas ajenas al servicio;
- XIX.** **Pensión por Viudez:** Pensión a la que tienen derecho la esposa(o) o concubina(o) de la persona servidora pública cuando fallezca si este tenía 15 o más años de servicios y su muerte acaeció en los supuestos siguientes: 1. A causa o consecuencia del servicio; 2. Por causas ajenas al servicio; y, 3. Estando pensionada tenía dos calidades: a) La pensión se le había concedido por jubilación o por incapacidad, esta última a causa o consecuencia del servicio o b) Por causas ajenas al servicio;
- XX.** **Persona beneficiaria:** Cónyuge, descendientes y ascendientes, así como la concubina o concubino de la persona trabajadora fallecida mediante la comprobación con Acta del Registro del Estado Familiar o resolución judicial, o su(s) dependiente(s) económico(s);
- XXI.** **Quinquenio:** Prima por cada 5 años de servicio efectivo prestados, aplicable a las personas servidoras públicas de base en activo, misma que se considera en el cálculo de la pensión al jubilarse de acuerdo a lo que haya acumulado;
- XXII.** **Solicitante de Jubilación:** Persona servidora pública que busca acceder al beneficio del derecho de la Jubilación en razón de su edad, de su tiempo de servicio o por incapacidad física o mental de manera total o parcial, a causa o consecuencia del trabajo o por causas ajenas al servicio, con derecho a percibir una pensión del total o parte de su último sueldo en forma vitalicia;
- XXIII.** **Solicitante de Pensión:** Persona que busca acceder al beneficio del derecho de una pensión por Viudez u Orfandad con derecho a percibir una pensión del total o parte del último sueldo de la persona servidora pública fallecida, en forma vitalicia y disminuida según corresponda en los términos de Ley.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

3. El Comité es el encargado de conocer las solicitudes de pensiones por viudez, orfandad e incapacidad, y jubilaciones necesarias y voluntarias, presentadas por las personas beneficiarias o personas servidoras públicas, con el fin de que, mediante el análisis y estudio respectivo, sirva de apoyo y asesoría a la persona titular de la Oficialía para la determinación de la procedencia o improcedencia de las mismas.

4. Para efectos de los presentes Lineamientos, el conteo de los plazos se hará tomando en cuenta los días hábiles, es decir, exceptuando los días sábados y domingos, así como días no laborales de conformidad a la legislación y las disposiciones administrativas aplicables. Los plazos se contarán de momento a momento, y si están señalados por día, estos se entenderán de veinticuatro horas.

5. Las personas integrantes del Comité se abstendrán de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos de su competencia, cuando se advierta un posible conflicto de interés.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

6. De las jubilaciones.

6.1 La Dirección General a través de la Dirección de Prestaciones Laborales, brindará asesoría y apoyo permanente a las personas servidoras públicas sobre los trámites y requisitos de jubilación que se deriven del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, para verificar si existen las condiciones para formalizar su solicitud, mediante la revisión, consulta y análisis detallados de su documentación laboral y personal, que permitan identificar de manera previa la viabilidad de su intención.

6.2 La Dirección General, emitirá la Convocatoria dirigida a las personas servidoras públicas que cumplan con los requisitos para acceder al derecho por parte del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de informar los periodos de recepción de solicitudes de intención.

6.3 Las personas solicitantes de jubilación que reúnan los requisitos para acceder a este derecho deberán presentar Oficio de Solicitud ante la Dirección General, acompañado de la totalidad de documentos señalados en el numeral 6.4, el cual será recepcionado mediante sello con la leyenda “intención formalizada y fecha de recepción”. A partir de dicho acto se aperturará el Expediente de Jubilación mediante el cual se documentará el proceso de cada persona servidora pública. Sin excepción, no será recibida o sellada solicitud alguna que no cuente con la totalidad de los requisitos establecidos.

Posterior a la formalización de la intención de jubilación, la determinación de la procedencia o improcedencia de la jubilación será dictaminada en Sesión del Comité, en términos de lo previsto en el Acuerdo de Creación del Comité, siempre y cuando, entre la notificación de formalización de intención y la fecha de celebración de dicha sesión hayan transcurrido al menos quince días, en caso contrario, se dictaminará en la sesión ordinaria subsecuente.

El Resumen de Solicitudes de jubilación será integrado en la Carpeta Ejecutiva de la Sesión del Comité que corresponda, a efecto de someter la procedencia o improcedencia de cada una de ellas.

6.4 Los requisitos para integrar el expediente de jubilación necesaria, voluntaria o por incapacidad, son los siguientes:

1. Oficio de Solicitud dirigido a la persona titular de la Dirección General;
2. C.U.R.P. con vigencia no mayor a 1 mes (legible);
3. Copia simple de sus dos últimos recibos de pago;
4. Original del Comprobante de antigüedad;
5. En caso de incapacidad total o parcial, el dictamen original expedido por el ISSSTE que dé cuenta de ello;
6. Dos copias simples de identificación oficial (INE, Pasaporte o Cartilla Militar);
7. Copia del último comprobante de domicilio no mayor a un mes;
8. Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil, rostro descubierto, en las que se aprecie la identidad de la persona solicitante;
9. Copia simple de las actas de nacimiento de quienes habrán de designar como beneficiarios para el Seguro de Vida (no mayor a 1 año de emisión);
10. Copia de Contrato de Cuenta de débito de Institución Bancaria en donde se visualice la CLABE interbancaria; y
11. Copia simple de Constancia de Situación Fiscal actualizada con último domicilio vigente.

6.5 La Dirección de General estará facultada en todo momento para solicitar información a las Dependencias, a las instancias competentes del Poder Judicial y Legislativo, así como de los Organismos Descentralizados, y Entes Autónomos, a fin de que contribuyan en la recopilación de datos necesarios para los efectos de lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2, de los presentes Lineamientos, o bien, envíen documentos probatorios de reconocimiento de antigüedad del solicitante de jubilación, a fin de acreditar la veracidad de sus constancias que acrediten el registro de los años de servicio.

7. De las pensiones.

7.1 La Dirección General a través de la Dirección de Prestaciones Laborales, brindará asesoría y apoyo permanente a las personas beneficiarias sobre los trámites y requisitos de pensión que se deriven del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, para verificar si existen las condiciones para formalizar su solicitud, mediante la revisión, consulta y análisis detallados de su documentación que permitan identificar de manera previa la viabilidad de su intención.

7.2 La persona beneficiaria, deberá de informar a la Dirección General el fallecimiento de la persona servidora pública o jubilada, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al suceso, con la finalidad de iniciar su proceso de solicitud de pensión, a fin de evitar la realización de pagos indebidos.

7.3 Los requisitos que deberán presentar las personas beneficiarias para integrar el expediente de pensión por viudez u orfandad son los siguientes:

1. Oficio de Solicitud dirigido a la persona titular de la Dirección General;
2. C.U.R.P. con vigencia no mayor a 1 mes (legible);
3. Copia certificada del acta de defunción;
4. Copia certificada del Acta de Matrimonio o Concubinato, expedida con fecha posterior al fallecimiento;
5. Copia simple del Acta de nacimiento del solicitante que acredite la relación Padre-Madre-Hijo(a), Constancia de estudios que guarde relación del nivel educativo y la edad, expedida por Institución oficial, o comprobante que acredite depender económicamente de la persona servidora pública o jubilada fallecida o la falta de valimiento propio, mediante dictamen de incapacidad total o parcial expedida por el ISSSTE o resolución judicial, o algún otro documento que a consideración del Comité acredite la dependencia económica bajo el principio de buena fe guardada;
6. Copia simple de los dos últimos recibos de pago de la persona fallecida;
7. Original del Comprobante de antigüedad;
8. Dos copias simples de identificación oficial (INE, Pasaporte o Cartilla Militar);
9. Copia simple de identificación institucional o identificación oficial expedida por el INE de la persona servidora pública o jubilada fallecida;
10. Copia del último comprobante de domicilio no mayor a un mes de la persona solicitante de pensión;
11. Dos fotografías recientes a color, tamaño infantil, rostro descubierto, en las que se aprecie la identidad de la persona solicitante;
12. Copia simple de las actas de nacimiento de sus beneficiarios del Seguro de Vida;
13. Copia de Contrato de Cuenta de débito de Institución Bancaria en donde se visualice la CLABE Interbancaria de la persona solicitante de pensión; y
14. Copia simple de Constancia de Situación Fiscal actualizada con último domicilio vigente de la persona solicitante de pensión.

7.4 Los solicitantes de pensión que reúnan los requisitos para acceder a este derecho, deberán presentar Oficio de Solicitud ante la Dirección General, acompañado de la totalidad de documentos señalados en el numeral 7.3, el cual será recepcionado mediante sello con la leyenda “intención formalizada y fecha de recepción”. A partir de dicho acto se aperturará el expediente de pensión mediante el cual se documentará el proceso de cada persona beneficiaria. Sin excepción, no será recibida o sellada solicitud alguna que no cuente con la totalidad de los requisitos establecidos.

8. De las sesiones del Comité.

8.1 Las sesiones del Comité se realizarán en los términos y horarios que se determinen en la Convocatoria expedida por la persona que ostenta el cargo de Presidente o su suplente.

8.2 Las determinaciones de procedencia o improcedencia de pensiones por viudez u orfandad serán programadas para ser resueltas en la Sesión Ordinaria próxima a celebrarse de conformidad con lo previsto por el Acuerdo de Creación del Comité, siempre que entre el fallecimiento y la celebración de dicha sesión no exceda de 45 días, en caso contrario, serán determinadas en Sesión Extraordinaria.

8.3 La Convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias como extraordinarias, además de lo señalado en el Acuerdo de Creación del Comité, deberá acompañarse de los documentos que integran la Carpeta Ejecutiva, siendo los siguientes:

Resumen de Solicitudes: El cual contendrá una descripción concisa de cada uno de los Solicitantes de Jubilación o Pensión, a fin de facilitar el análisis, estudio y opinión del Órgano Colegiado para determinar sobre la procedencia o improcedencia; tomando en cuenta el siguiente esquema:

a) En caso de tratarse de solicitud de Jubilación:

I. Formato A.1 Ficha técnica de Solicitante de Jubilación. Documento que deberá contener como mínimo: Nombre, fecha de nacimiento, últimos 5 puestos, área de adscripción, último sueldo desglosando (base y compensación), modalidad de jubilación (voluntaria, necesaria o incapacidad), fotografía y, en caso de percibir Quinquenio, especificar el monto.

II. Anexo A.2 Oficio de Solicitud. Documento que deberá contener la firma autógrafo de la persona solicitante, señalando nombre y domicilio (legible) y dentro del Estado para recibir notificaciones, así como la fecha en que realiza su escrito, el cual debe contar con el estampado del sello fechador de ingreso ante la Dirección General.

III. Anexo A.3 Documento que acredita la antigüedad. Aquel que acredite sus años de servicio o en su caso, tipo de incapacidad de la persona servidora pública.

b) En caso de tratarse de solicitud de pensión por Viudez u Orfandad:

I. Formato B.1 Ficha técnica de Solicitante de Pensión. Documento que deberá contener como mínimo: Nombre de la persona servidora pública o jubilada fallecida, nombre del solicitante y parentesco correspondiente, tipo de muerte, fecha de la defunción, último sueldo desglosando base y compensación, fotografía del Solicitante y tipo de pensión solicitada;

II. Anexo B.2 Oficio de Solicitud. Documento que deberá contener la firma autógrafo del Solicitante, señalando nombre y domicilio (legible) y dentro del Estado para recibir notificaciones, así como la fecha en que realiza su escrito, el cual debe contar con el estampado del sello fechador de ingreso ante la Dirección General, además, deberá expresar bajo que modalidad busca acceder a la Pensión, ya sea por Viudez u Orfandad, a raíz del fallecimiento de la persona servidora pública o jubilada que lo vincule; y

III. Anexo B.3. Documento que acredita la muerte de la persona servidora pública o jubilada y causas. Pudiendo ser a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al servicio, debidamente expedido por el ISSSTE.

8.4 La Convocatoria para la celebración de las sesiones, deberá realizarse por escrito, respecto a la Carpeta Ejecutiva, se enviará anexa a la Convocatoria a las personas Titulares o Suplentes que conforman el Comité.

8.5 Es obligación de las personas Titulares asistir a las sesiones del Comité, si por algún motivo no pudieran atenderlas, es su deber designar mediante oficio dirigido a la persona que ostente el cargo de Presidente, el nombre y cargo de la persona Suplente, quien gozará de las mismas facultades concedidas que la persona Titular, quien, preferentemente deberá contar con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, además, de tener conocimientos básicos en materia de seguridad social.

8.6 Durante y después del desarrollo de las sesiones se deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la información vertida por el grado de sensibilidad en la naturaleza de los asuntos a tratar.

8.7 Los acuerdos que se establezcan durante las sesiones serán válidos con la asistencia de las tres cuartas partes de las personas integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán conforme al conteo del mismo número de votos de las personas asistentes al inicio de cada sesión, por ningún motivo podrán abandonar la sesión debiendo permanecer hasta concluir el desahogo de las sesiones, a efecto de hacer de forma adecuada el estudio, análisis y opinión de los asuntos a tratar.

8.8 Si por algún motivo las personas asistentes a la sesión que corresponda se encuentran en la necesidad de abandonar por causas de fuerza mayor la sesión, la persona Titular o Suplente que ostente el cargo de Presidente(a), previa votación podrá decretar los recesos que sean necesarios, señalando fecha y hora para la continuidad de las sesiones, a fin de salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.

8.9 Los recesos podrán aplicarse en aquellos casos en que el Comité requiera mayor tiempo para su determinación, a fin de otorgar seguridad y certeza jurídica al fondo del asunto.

9. De las Determinaciones del Comité.

9.1 De las Determinaciones de Jubilaciones necesarias, voluntarias y por incapacidad.

9.1.1 Para el caso de jubilación necesaria, la persona solicitante deberá contar con 60 años de edad y una antigüedad mínima de 15 años de servicio.

La jubilación voluntaria, es aquella en que la persona solicitante haya cumplido 30 años en servicio activo, sin importar su edad.

En ambos casos, las personas solicitantes tendrán derecho a la jubilación siempre que los años de antigüedad, contabilizados desde su primer ingreso como *persona servidora pública*, no hayan sido reconocidos en su totalidad por el ISSSTE, aún y cuando hayan sido incorporados con posterioridad al régimen obligatorio de ese Instituto, antes de ingresar su Solicitud de Jubilación; y el cálculo del monto de la pensión se determinará conforme a las tablas de porcentaje, en relación con los años de servicio que establece la propia Ley. Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se computará como tiempo de años de servicio, el que se emplee en el desempeño de alguna comisión de carácter docente, científico o de elección popular.

9.1.2 Para el caso de Solicitudes de Jubilación por incapacidad de las personas servidoras públicas, por cuanto hace a los años de servicio se sujetará a lo dispuesto en el numeral anterior, y el monto de la pensión se determinará de la siguiente manera:

I. Incapacidad parcial por enfermedad profesional o Riesgo de Trabajo. Se tomará como base de cálculo del monto de pensión, el sueldo último de la persona servidora pública y se determinará conforme a la tabla de valuaciones de la Ley Federal de Trabajo.

II. Incapacidad total por enfermedad profesional o Riesgo de Trabajo. Se tomará como base de cálculo del monto de pensión, el total del sueldo último de la persona servidora pública.

III. Incapacidad por enfermedad no profesional. Tomando como base el sueldo último de la persona servidora pública, el monto de la pensión se calculará conforme a las tablas de porcentaje correspondiente a los años de servicio, establecidas en la Ley, y disminuidas en un 25% veinticinco por ciento.

9.2 De las Determinaciones de pensiones por viudez u orfandad.

El cálculo del monto de la pensión se determinará bajo los siguientes supuestos:

I. Fallecimiento a causa o consecuencia del servicio: La persona solicitante de pensión recibirá el sueldo último que percibía la persona servidora pública al ocurrir el deceso.

II. Fallecimiento por causas ajenas al servicio: La persona solicitante de pensión recibirá, tomando como base el sueldo último de la persona servidora pública o jubilada fallecida, lo que resulte conforme a las tablas de porcentaje correspondiente a los años de servicio establecidas en la Ley, menos un veinticinco por ciento.

III. Fallecimiento en calidad de Jubilado: La persona solicitante disfrutará por concepto de monto pensionario la cantidad última que hubiera gozado el jubilado en vida, si éste se había jubilado por modalidad necesaria, voluntaria o incapacidad a causa o consecuencia del servicio, con descuento de un veinticinco por ciento; pero si la pensión era por incapacidad por causas ajenas al servicio también se pagará con deducción de un veinticinco por cierto, solo durante los cinco años siguientes al fallecimiento.

La pensión en todos los casos deberá pagarse a partir del día siguiente del deceso, por lo que hasta su determinación éstas son retroactivas.

9.3 Para las Determinaciones del Comité se considerará como sueldo último, el promedio mensual de todas las prestaciones computables a la persona servidora pública, de los últimos 6 meses inmediatos anteriores a la fecha en que se formalice la solicitud, incluyendo variaciones en su sueldo por cambio de puesto o adscripción y si existe separación definitiva del servicio se le tomará en cuenta igualmente el promedio del último sueldo que haya percibido durante seis meses atrás en que se haya dado la baja formal.

9.4 Las decisiones y Acuerdos del Comité serán firmes y, en caso de controversia se substanciará conforme a lo establecido en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, procederá el recurso de revocación contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, y el recurso de revisión contra resoluciones que versan sobre el fondo del asunto de la Solicitud, en ambos casos serán resueltos por el mismo Comité.

9.5 Una vez que el Comité emita su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de Jubilación o Pensión, se asentará el respectivo Acuerdo, el cual será remitido a la Dirección General para que formalice y ejecute las resoluciones del Comité, dando paso al proceso administrativo correspondiente e informe al Solicitante de Jubilación o Pensión el estatus del mismo.

9.6 Todas las determinaciones del Comité sobre Jubilaciones y Pensiones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que se tenga para el cumplimiento de su objeto, dentro de la partida correspondiente. Si durante la Sesión del Pleno, no puede determinarse algún expediente de las personas servidoras públicas por motivo de insuficiencia presupuestal, se presentará para su Acuerdo respectivo en sesión próxima y mediante Convocatoria, en la que se acredite por parte de la Secretaría de Hacienda que se cuenta con el techo financiero que permita dar continuidad a las determinaciones pendientes de procedencia o improcedencia, según corresponda.

9.7 Los Acuerdos de sesión se asentarán en actas que serán firmadas por las personas que ostenten el cargo de Presidente(a); integrantes del Órgano Colegiado de Asesoría y Apoyo en calidad de Vocales o en su caso sus respectivos Suplentes, así como la persona que ostente el cargo de Secretario(a).

Se agregarán a las Actas de Sesión: lista de asistencia, fichas técnicas de análisis para determinación y los documentos que presente el solicitante que, en conjunto con la Carpeta Ejecutiva de la sesión serán depositados para resguardo en la Dirección General.

9.8 Posterior a la celebración de la sesión en que se dictamine la procedencia o improcedencia de la solicitud de jubilación o pensión, la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité, notificará por escrito, a las personas solicitantes el resultado de la determinación, en un plazo que no excede de los quince días, si transcurrido dicho plazo no es posible efectuar la notificación por causas ajenas al Comité o a la Dirección General, se ejecutará la dictaminación en los términos en que se haya resuelto la jubilación o pensión, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas solicitantes.

9.9 Respecto de las solicitudes que hayan sido determinadas como procedentes, la persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité, en términos del numeral 5 fracción VI del Acuerdo de Creación del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, las formalizará y ejecutará mediante notificación a las personas solicitantes de la Constancia de formalización de jubilación o de pensión, la cual contendrá la resolución adoptada por el Comité estableciendo las circunstancias particulares de procedencia de la misma, así como la fecha con la cual surtirá sus efectos, documento que será agregado al expediente de jubilación o pensión.

9.10 Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, serán resueltas en Sesión de Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo; adicionalmente, hágase del conocimiento a los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a través de los medios oficiales.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día 18 de septiembre de 2023.

CUARTO. Quedan sin efecto las demás disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la sala de sesiones del **Comité para la Determinación de Jubilaciones y Pensiones del Gobierno del Estado de Hidalgo**, ubicada en la Sala de Ex Gobernadores sita en Plaza Juárez sin número, Palacio de Gobierno, segundo piso, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 24 días del mes de diciembre de 2025.

OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ RÚBRICA

RÚBRICA